

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **053**

PERIODO LEGISLATIVO **2019**

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R. - CAMBIEMOS PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 1018 (LEY DE EDUCACIÓN)

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 058

PERIODO LEGISLATIVO 2018

EXTRACTO: PIRI SILVIA. NOTA PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 1018 (LEY DE
EDUCACIÓN).

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

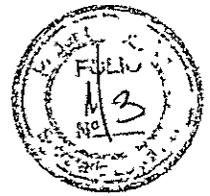
Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

17 DIC 2018

MESA DE ENTRADA

Nº 008 Hs. 18:40 FIRMA



Ushuaia, 13 de Diciembre del 2018

Sr. Presidente de la Camara

De la legislatura de la Provincia

de Tierra del Fuego Antártida e Islas

del Atlántico Sur.

Juan Carlos Arcando

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
SECRETARÍA

REGISTRO Nº: 4859 | 13 DIC 2018 | 12:15

Cristian RIVERO FUENTES
Auxiliar Administrativo
Despacho de Presidencia
PODER LEGISLATIVO

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en función de la potestad de poder presentar este proyecto en carácter de asunto particular, a los efectos de acompañar los fundamentos al proyecto de la ley que se adjunta a favor de declarar a la educación y el conocimiento como servicio público de importancia trascendental en la Provincia de Tierra del Fuego.

En este sentido, entendemos importante mencionar que la educación es un derecho fundamental – de allí su carácter de servicio público de importancia trascendental- puesto que permite la equiparación de oportunidades dentro de las sociedades democráticas, fomenta la inclusión social, resulta ser un factor determinante a favor de la cohesión social y es la base del adelanto económico que da lugar al Estado del bienestar.

Así, el derecho a la educación está contemplado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Sociales Económicos y Culturales, y la Convención sobre los Derechos del Niño, como también se encuentra explícitamente consagrado en la Constitución Nacional y Provincial. Incluso, sobre estas ideas centrales los constituyentes de Tierra del Fuego establecieron que “la educación es un cometido esencial”, prioritario e indeclinable del Estado, considerando como un deber de la familia y de la sociedad en el artículo 57 de la Carta Magna Provincial.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Sobre esta base del reconocimiento debe interpretarse que el espíritu en torno a la educación, debe ser entendido como un “Servicio Público de Importancia Trascendental”, En función de evitar que los niños, niñas y adolescentes sean damnificados en su Derecho a la Educación y que se produzcan daños irreparables en momentos centrales de su desarrollo evolutivo intelectual.

Debe asumirse, además, que el funcionamiento de los establecimientos educativos trascienden a los objetivos formativos, sino que allí se desarrollan múltiples actividades sociales, comunitarias y otras imprescindibles para el desarrollo integral de la comunidad.

Según lo especifica la ley Nacional de Educación número 26.206, Artículo 2º, la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizado por el Estado.

15587252 SILVIA PIRI

Por Sec. Legislativa -
Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo



Con el presente proyecto de ley se pretende, defender los derechos a la educación de los niños, niñas y adolescentes de las escuelas públicas, se necesita tomar medidas urgentes para equilibrar la balanza, ya que desde hace años han perdido rotundamente en este choque de derechos. En el corriente año los niños de las escuelas públicas se han egresado con más de 180 días perdidos de clases y de contenidos, en el transcurso de sus 6 años de primaria. Si pensamos, esos niños han perdido un año de ciclo lectivo completo, se han egresado en desventaja ante las demás escuelas públicas de gestión privada y experimentales. Cabe resaltar que estos días mencionados se conforman entre paros, problemas edilicios y sabotajes, que fueron denunciados públicamente por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego. Al igual resaltar que son, en muchos casos, los mismos docentes que cumplen funciones en escuelas públicas como en las escuelas públicas de gestiones privadas y experimentales.

Así también se destaca lo manifestado en la contestación que le dio el comité de la OIT, en el mes de abril del corriente año, al gremio docente ante su denuncia de posibles limitaciones institucionales al libre ejercicio de la actividad gremial en la Provincia de Tierra del Fuego, "que el derecho a huelga no es absoluto, más cuando se atenta a la seguridad pública", así también les recordó que en caso de larga duración a la huelga en el sector de la educación pueden establecerse servicios mínimos.

Por último recordarles, que es el deber de los representantes de la Provincia de Tierra del fuego velar, preservar y defender los Derechos a la Educación de los niños, niñas y adolescentes, que año tras año son avasallados por el Derecho a Huelga de los Docentes, destinándolos a todos ellos a la desigualdad y marginalidad que esto conlleva.

[Handwritten signature]
 DNI 3213602

[Handwritten signature]
 DNI 21574940

[Handwritten signature]
 DNI 21352804

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DEL LEY.
LEY DE EDUCACIÓN. MODIFICACIÓN



Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley provincial 1018, el que quedará redactada de la siguiente manera: "La presente ley regula y garantiza el ejercicio del derecho humano personal y social de enseñar y aprender en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Nacional, los tratados internacionales incorporados a ella, el artículo 14 inciso 5 de la Constitución Provincial, la Ley de Educación nacional 26.206, la convención de los derechos del niño, la ley 26061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y demás leyes vigentes."

Artículo 2°.- Agregase el Artículo 3° bis, a la ley provincial 1018, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Declarase a la educación y el conocimiento como servicio público de importancia trascendental. En caso de conflictos colectivos, que por las circunstancias particulares de ~~la~~ extensión y duración de la interrupción del servicio, ponga en riesgo efectivo la pérdida del año lectivo educativo y ello conlleve la posibilidad de poner en peligro el desarrollo evolutivo intelectual de niñas, niños y adolescentes, deberá garantizarse prestaciones mínimas que garanticen el servicio.

La autoridad de aplicación a través de la respectiva reglamentación, fijara criterios de funcionamiento del servicio para los supuestos de conflictos colectivos"

El servicio de comedores escolares, de limpieza e higiene deberá garantizarse en todos los casos sin excepción.

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.